



Resolución Gerencial Regional

N° 030-2024-GRA/GRTPE

I. VISTO :

El Informe N° 006-2024-GRA/GRTPE-ST, por el cual se recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al servidor *Carlos Enrique Salas Castro*, por los indicios de la falta disciplinaria contenidos en el expediente N°3670658-A(Acumulado 3967259-E-4017609-F), y sus antecedentes , y.

II. CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Carlos Enrique Salas Castro con DNI N° 30760045 Asesor Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa al momento de cometidos los hechos, con dirección domiciliaria en Urb. San Martín de Socabaya calle Chachapoyas 404-A, distrito de Socabaya , provincia y departamento Arequipa .

2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Que, con fecha 06 de marzo de 2023 mediante Informe N° 161-2023-GRA/GRTPE- OA-KMNV el encargado del Área de Personal comunica al Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, el control de tardanzas e inasistencias del personal D. L. 1057 CAS referente al *mes de febrero de 2023*, resultando que el servidor disciplinado *Carlos Enrique Salas Castro* incurrió en ocho (08) tardanzas, conforme al siguiente detalle:

SUMATORIA TARDANZAS - 01-02-2023 AL 28-02-2023

SUMATORIA TARDANZAS – 01-02-2023 AL 28-02-2023				
FECHA	CÓDIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	ENTRADA	TARDE EN MINUTOS
2023-02-03	I080990T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:36:19	6
2023-02-06	I080990T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:42:02	12
2023-02-07	I080990T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:40:38	10
2023-02-10	I080990T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:43:39	13
2023-02-14	I080990T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:38:43	8
2023-02-16	I080990T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:41:28	11
2023-02-16	I080990T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:36:13	6
2023-02-16	I080990T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:36:06	6
	I			01:12



Resolución Gerencial Regional

N° 030-2024-GRA/GRTPE

Que, con fecha 08 de marzo de 2023 mediante el Oficio N° 132-2023-GRA/GRTPE-OA con el Asunto: Tardanzas de personal CAS-Febrero 2023 donde la encargada de la Oficina de Administración comunica a la Gerente de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa el control de tardanzas e inasistencias del personal D. L. 1057 CAS del servidor *Carlos Enrique Salas Castro* así como el Informe N° 169-2023--GRA/GRTPE-OA-KMNV que detalla las tardanzas incurridas por el servidor disciplinado .

Que, con fecha 19 de abril de 2023 mediante Informe N° 284-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV con el Asunto: Remito Información –Reincidencia de Tardanzas de personal CAS el encargado del Área de Personal comunica al Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo el control de tardanzas e inasistencias del personal D.L.1057 CAS observando trabajadores reincidentes encontrándose el servidor *Carlos Enrique Salas Castro* como tal.

Que , con fecha 20 de abril de 2023 mediante Oficio N° 264-2023-GRA/GRTPE-OA con el Asunto: Reincidencia de Tardanzas de personal CAS donde el encargado de la Oficina de Administración comunica a la Gerente de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo el control de tardanzas e inasistencias del personal D. L. 1057 CAS observando trabajadores reincidentes encontrándose en dicha relación el servidor *Carlos Enrique Salas Castro*, en el que se denota la reincidencia del mencionado servidor, con respecto al año 2022 los meses mayo y junio del año 2022 que son materia del Expediente PAD N° 3085611-2022, en el que se muestra la reincidencia del mencionado servidor al incumplimiento injustificado del horario y la jornada del trabajo (Informe N° 420-2022-GRA/GRTPE-OA-MBLL; Informe N° 427-2022-GRA/GRTPE-OA-MBLL; Informe N° 533-2022-GRA/GRTPE-OA-MBLL;)

Que, con fecha 02 de junio de 2023 mediante Informe N° 393-2023-GRA/GRTPE-OA-KMVLL con el Asunto: Tardanzas de personal CAS-Mayo 2023 donde el encargado de la Oficina de Personal comunica al Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo el control de tardanzas e inasistencias del personal D. L. 1057 CAS del mes de mayo identificando al servidor *Salas Castro Carlos Enrique* con doce (12) tardanzas en lo que se refiere al mes de mayo del 2023 según el siguiente detalle.

SUMATORIA TARDANZAS - 01-05-2023 AL 31-05-2023

SUMATORIA TARDANZAS – 01-05-2023 AL 31-05-2023				
FECHA	CÓDIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	ENTRADA	TARDE EN MINUTOS
2023-05-02	I080990T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:46:30	16
2023-05-03	I080990T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:43:55	13
2023-05-05	I080990T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:39:45	9
2023-05-10	I080990T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:43:35	13
2023-05-11	I080990T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:46:14	16



Resolución Gerencial Regional

N° 030-2024-GRA/GRTPE

2023-05-16	I080990T T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	08:00:15	30
2023-05-22	I080990T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:42:46	12
2023-05-24	I080990T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:40:34	10
2023-05-24	I080990I	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:59:43	29
2023-05-25	I080990I	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:41:46	11
2023-05-26	I080990I	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:43:37	13
2023-05-29	I080990I	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:45:50	15
			Total	03:07

Que, con fecha 13 de junio de 2023 mediante Oficio N° 425-2023-GRA/GRTPE-OA con el Asunto: Reincidencias de Tardanzas donde el encargado de la Oficina de Administración comunica a la Gerente de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo el control de tardanzas e inasistencias del personal D. L. 1057 CAS del servidor *Carlos Enrique Salas Castro* señalando que el mencionado servidor ha incurrido en forma reiterativa en tardanzas, es por ello que se debe de proceder conforme a lo establecido en el art. 42 del Reglamento para el control de asistencia, permanencia, obligaciones, derechos y sanciones para los trabajadores del Gobierno Regional Referencia al Informe N° 416 -2023--GRA/GRTPE-OA-KMNV.

Que, con fecha 12 de julio de 2023 mediante INFORME N° 515-2023-GRA/GRTPE-OA-KMVLL con el Asunto: Tardanzas de personal CAS-Junio 2023 donde el encargado de la Oficina de personal comunica al Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo el control de tardanzas e inasistencias del personal D. L. 1057 CAS del mes de junio identificando al servidor *Salas Castro Carlos Enrique* con nueve (09) tardanzas en lo que se refiere al mes de junio del 2023 según el siguiente detalle:

SUMATORIA TARDANZAS - 01-06-2023 AL 30-06-2023

SUMATORIA TARDANZAS – 01-06-2023 AL 30-06-2023				
FECHA	CÓDIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	ENTRADA	TARDE EN MINTOS
2023-06-05	I080990T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:51:54	21
2023-06-13	I080990T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:43:43	13
2023-06-14	I080990T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:37:10	7
2023-06-15	I080990T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:56:30	26
2023-06-16	I080990T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:37:07	7



Resolución Gerencial Regional

N° 030-2024-GRA/GRTPE

2023-06-19	I080990T T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:48:43	18
2023-06-22	I080990T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:59:12	29
2023-06-27	I080990	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	08:00:15	30
2023-06-28	I080990	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:38:20	8
	I		Total	02:39

Que, con fecha 09 de noviembre de 2023 mediante Oficio N° 832-2023-GRA/GRTPE-OA con el Asunto: Remito Informe Tardanzas Reincidentes donde el encargado de la Oficina de Administración comunica a la Gerente de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Informe de tardanzas reincidentes identificándose al servidor *CARLOS ENRIQUE SALAS CASTRO* Referencia: Informe N° 869-2023--GRA/GRTPE-OA-KMNV de fecha 07 de Noviembre del 2023 Asunto: Remito Información –Reincidencia de tardanzas donde el encargado de la Oficina de Personal comunica al Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo la reincidencia de tardanzas identificando al servidor *Salas Castro Carlos Enrique* con referente a las tardanzas del año 2022 que como se indicó ya es materia de Procedimiento Administrativo Disciplinario y las tardanzas del año 2023 según el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE INFORME	MES	CANTIDAD DE TARDANZAS POR MES
4 SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	Informe N° 420-2022-GRA/GRTPE-OA-MBLL	Mayo 2022	07
	Informe N° 533-2022-GRA/GRTPE-OA- MBLL	Junio 2022	07
	Informe N° 161-2023-GRA/GRTPE-OA- MBLL	Febrero2023	08
	Informe N° 393-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV	Mayo-2023	12
	Informe N° 515-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV	Junio 2023	09
	Informe N° 859-2023-GRA/GRTPE-OA- KMNV	Octubre2023	06

Que, con fecha 03 de Noviembre del 2023 mediante Informe N° 515-2023-GRA/GRTPE-OA-KMVLL con el Asunto: Tardanzas de personal CAS-Octubre 2023 donde el encargado de la Oficina de personal comunica al Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo el control de tardanzas e inasistencias del personal D. L. 1057 CAS del mes de octubre identificando al servidor *Salas Castro Carlos Enrique* con nueve (9) tardanzas en lo que se refiere al mes de octubre del 2023 según el siguiente detalle:

SUMATORIA TARDANZAS - 01-10-2023 AL 31-10-2023

SUMATORIA TARDANZAS – 01-10-2023 AL 31-10-2023				
FECHA	CÓDIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	ENTRADA	TARDE EN MINUTOS
2023-10-02	I080990T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:40:49	10
2023-10-03	I080990T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:38:18	8
2023-10-05	I080990T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:43:15	13
2023-10-06	I080990T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:54:00	24



Resolución Gerencial Regional

N° 030-2024-GRA/GRTPE

2023-10-13	I080990T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:46:01	16
2023-10-16	I080990T T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:37:23	7
	I		Total	01:18

Que, con fecha 04 de diciembre de 2023 mediante INFORME N° 954-2023-GRA/GRTPE-OA-KMVLL con el Asunto: Remito Información – Reincidencia de Tardanzas donde el encargado de la Oficina de personal comunica al Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo informa la relación de servidores reincidentes en tardanzas identificándose al servidor *Salas Castro Carlos Enrique* con registro de tardanzas de los meses *FEBRERO, MAYO; JUNIO; OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL AÑO 20223* según el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE INFORME	MES	CANTIDAD DE TARDANZAS POR MES
5. SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	Informe N° 161-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV	Febrero 2023 Mayo-2023 Junio 2023 Octubre2023 Noviembre -2023	08 12 09 06 06
	Informe N° 393-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV		
	Informe N° 515-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV		
	Informe N° 859-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV		
	Informe N° 950-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV		

Que, con fecha 01 de diciembre del 2023 mediante Informe N° 950-2023-GRA/GRTPE-OA-KMVLL con el Asunto: Remito Control de Tardanza de inasistencias del personal D. L. 1057 CAS Noviembre 2023 donde el encargado de la Oficina de personal comunica al Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo el control de tardanzas e inasistencias del personal D. L. 1057 CAS del mes de noviembre identificando al servidor *Salas Castro Carlos Enrique* con seis (06) tardanzas en lo que se refiere al mes de noviembre del 2023 según el siguiente detalle :

SUMATORIA TARDANZAS - 01-11-2023 AL 30-11-2023

SUMATORIA TARDANZAS – 01-11-2023 AL 30-11-2023				
FECHA	CÓDIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	ENTRADA	TARDE EN MINUTOS
2023-11-08	I080990T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:40:09	10
2023-11-10	I080990T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:49:18	19
2023-11-21	I080990T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:56:30	26
2023-11-22	I080990T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:40:50	10
2023-11-23	I080990T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:46:00	16
2023-11-27	I080990T T	SALAS CASTRO CARLOS ENRIQUE	07:42:34	12
	I		Total	01:33



Resolución Gerencial Regional

N° 030-2024-GRA/GRTPE

Se tienen los medios probatorios que se detallan a continuación:

- **INFORME N° 161-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV** de fecha 06 de marzo de 2023.
- **OFICIO N° 0132-2023-GRA/GRTPE-OA** de fecha 08 de marzo de 2023.
- **INFORME N° 169-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV** de fecha 10 de marzo de 2023.
- **INFORME N° 284-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV** de fecha 19 de abril de 2023.
- **OFICIO N° 0264-2023-GRA/GRTPE-OA** de fecha 20 de abril de 2023.
- **INFORME N° 416-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV** de fecha 12 de junio de 2023.
- **INFORME N° 393-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV** de fecha 02 de junio de 2023.
- **INFORME N° 0515-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV** de fecha 12 de julio de 2023.
- **OFICIO N° 0911-2023-GRA/GRTPE-OA** de fecha 06 de diciembre de 2023.
- **INFORME N° 832-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV** de fecha 09 de noviembre de 2023.
- **INFORME N° 950-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV** de fecha 01 de diciembre de 2023.
- **INFORME N° 954-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV** de fecha 04 de diciembre de 2023.

3. NORMA JURÍDICA VULNERADA

Que, de los hechos descritos y los medios probatorios obtenidos a través de las diligencias preliminares ordenadas, se ha identificado al servidor Carlos Enrique Salas Castro como presunto responsable de haber incurrido en falta administrativa disciplinaria.

Que, de acuerdo al Principio de Tipicidad de las Infracciones, para el presente caso las infracciones que cometan los servidores administrativos de la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo, se encuentran reguladas en la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante el D.S. N° 40-2014-PCM, Ley del Procedimiento Administrativo General la Ley N° 27444, Ley del Código de Ética de la Función Pública y el Reglamento Interno de Servidores Civiles. Así en el presente caso se imputa la presunta comisión de la falta administrativa contemplada en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del servicio civil, que a la letra dice:

“(…) n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada del trabajo. (…)”

4. FUNDAMENTOS DE LA RECOMENDACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

- 4.1. Que, el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos; y que *“El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son inviolables y, por lo tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada- de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere*



Resolución Gerencial Regional

N° 030-2024-GRA/GRTPE

el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.)”.

- 4.2. Que, resulta relevante señalar que de acuerdo al Principio de Tipicidad establecido en el numeral 4 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:“(…) Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. ”Bajo ese marco normativo, se colige que una determinada conducta será considerada una infracción de carácter disciplinario (o falta) pasible de ser sancionada a través de un procedimiento administrativo en tanto estuviera tipificado expresamente como tal en las normas que regulan el régimen disciplinario de los servidores.
- 4.3. Que, en lo que respecta al contenido constitucional del derecho al debido proceso el Tribunal Constitucional ha establecido que: “(…) los derechos fundamentales que componen el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva son exigibles a todo órgano que tenga naturaleza jurisdiccional (jurisdicción ordinaria, constitucional, electoral y militar) y que pueden ser extendidos, en lo que fuere aplicable, a todo acto de otros órganos estatales o de particulares (procedimiento administrativo, procedimiento legislativo, arbitraje y relaciones entre particulares, entre otros)” y fundamento 48 que: “(…) este contenido presenta dos expresiones: la formal y la sustantiva. En la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación; y en su expresión sustantiva, están relacionados los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer”.
- 4.4. Que, conforme a los hechos puestos en conocimiento y a las normas esgrimidas en los considerandos que anteceden, este órgano instructor considera que se dé inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor *Carlos Enrique Salas Castro*, en base a lo siguiente:
- 4.5. : En principio, corresponde señalar que los hechos materia de la presente versan respecto al incumplimiento injustificado del horario de trabajo del servidor *Carlos Enrique Salas Castro* durante los meses de *febrero, mayo, junio, octubre y noviembre* del año 2023, hecho que evidencia la configuración de la falta administrativa disciplinaria imputada en el presente informe de precalificación del procedimiento administrativo disciplinario.
- 4.6. Que, por ello, a efecto de realizar un examen adecuado de la responsabilidad que le asiste al servidor *Carlos Enrique Salas Castro*, por la presunta comisión de la falta administrativa





Resolución Gerencial Regional

N° 030-2024-GRA/GRTPE

disciplinaria de **“Incumplimiento injustificado del horario de trabajo”** por parte del referido servidor, corresponde realizar un análisis individualizado de los hechos imputados.

- 4.7. Que, en ese contexto, a efecto realizar una adecuada imputación de la falta de incumplimiento injustificado del horario de trabajo, conviene traer a colación lo desarrollado en el Informe Técnico N° 1717-2019-SERVIR/GPGSC, el cual señala que: *“(…) el «horario de trabajo» es definido como el «lapso dentro del cual debe cumplirse la realización de la prestación de servicios por parte del trabajador con indicación de las horas de principio a fin»¹. Es decir, el horario de trabajo es el rango fijo de tiempo durante el cual el empleador establece de forma precisa en qué momento corresponde trabajar y a qué hora se puede descansar. 2.5 Por su parte, la «jornada de trabajo» viene a ser el «tiempo (diario, semanal, mensual y, en algunos casos, anual) que debe destinar el trabajador a favor del empleador, en el marco de una relación laboral».*
- 4.8. Que, como acotación, el Informe Técnico N° 1421-2022-SERVIR-GPGSC ha establecido respecto al incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo *“(…) 2.5 Sobre el particular, la doctrina nos ha establecido la diferencia entre la jornada y el horario de trabajo, precisando que la primera “puede entenderse como el tiempo -diario, semanal, mensual y, en algunos casos, anual- que debe estimar el trabajador a favor del empleador, en el marco de una relación laboral. En otras palabras, la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador queda a disposición del empleador para brindar su prestación de servicio”. A diferencia de la jornada de trabajo, “el horario de trabajo representa el periodo “temporal” durante el cual el trabajador se encuentra a disposición del empleador para la prestación de sus servicios y, evidentemente, este lapso no podrá ser mayor a la jornada legal. De esta manera, el horario comprende desde el ingreso hasta la salida del trabajador del puesto o centro de trabajo”.*
- 4.9. Que, de esta manera, el marco normativo que rige el control de asistencia de los trabajadores del Gobierno Regional de Arequipa, en este caso en específico de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, es el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Gobierno Regional de Arequipa y normatividad sobre horario de trabajo aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2011/PR, siendo que en el artículo 13° ha establecido: *“(…) Artículo 13° Se considera tardanza, al ingreso después de la hora establecida (07:30 horas) a la que se adicionara cinco minutos de tolerancia, los cuales no serán pasibles de descuento (07:35 horas). A partir de las 07:36 horas hasta las 08:00 horas, se considera como tardanza sujeto a descuento el periodo mencionado. Ello de conformidad con el registro que consta en el medio físico o informático utilizado para el control de asistencia. (…)*”
- 4.10. Que, los servidores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, tienen la obligación diaria de registrar su asistencia de manera diaria a través de los sistemas de registro que implemente la institución, pues la obligación de acudir a

¹ Toyama, J., Valderrama, L., Díaz, K., Cáceres, J. y Tovalino, F. (2016) Diccionario del régimen laboral peruano. Lima: Gaceta Jurídica p.2026



Resolución Gerencial Regional

N° 030-2024-GRA/GRTPE

la Entidad dentro del horario establecido es de conocimiento de todos los trabajadores y el incumplimiento de esta obligación genera un reporte de no marcación que indefectiblemente conduciría a la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario por ausencia laboral y obligación de acudir al centro laboral dentro de las horas establecidas como horario laboral, pues en caso de incumplimiento de esta obligación genera un reporte de tardanzas que en caso supere el límite de tardanzas permitidas implicaría la necesaria apertura de un procedimiento administrativo disciplinario por tardanzas.

- 4.11. Que, en esa línea, el incumplimiento injustificado del horario al que se refiere el literal n) del artículo 85° de la LSC, consiste en la contravención al cumplimiento del horario de trabajo, en cuanto a la hora de ingreso (tardanzas), horario de refrigerio, hora de salida, permisos injustificados, entre otros que puedan afectar la jornada de trabajo del servidor. De esta manera, lo que la falta en cuestión sanciona, por un lado, es la impuntualidad del servidor público, quien de manera injustificada incumple su obligación de prestar servicios dentro de un horario determinado o dentro de una jornada de trabajo previamente establecida.

Que el encargado del Área de Personal a través de los Informes:

- **INFORME N° 161-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV** de fecha 06 de marzo de 2023.
- **INFORME N° 169-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV** de fecha 10 de marzo de 2023.
- **INFORME N° 284-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV** de fecha 19 de abril de 2023.
- **INFORME N° 416-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV** de fecha 12 de junio de 2023.
- **INFORME N° 393-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV** de fecha 02 de junio de 2023.
- **INFORME N° 0515-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV** de fecha 12 de julio de 2023.
- **INFORME N° 832-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV** de fecha 09 de noviembre de 2023.
- **INFORME N° 950-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV** de fecha 01 de diciembre de 2023.
- **INFORME N° 954-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV** de fecha 04 de diciembre de 2023

- 4.12. Que, Comunicó al Administrador de la GRTPE, el control de tardanzas e inasistencias del personal D. L. 1057 CAS y adicionalmente remitió el reporte de tardanzas del servidor *Carlos Enrique Salas Castro* desde el mes de marzo del año 2023 al 06 de diciembre del 2023, advirtiéndose que el servidor mencionado ha incurrido en tardanzas en forma reiterada como también da cuenta los Informes detallados líneas arriba.
- 4.13. Que, teniendo en cuenta lo descrito en el párrafo precedente, corresponde examinar los hechos materia de la presente, siendo que mediante Oficio N° 0264-2023-GRA/GRTPE-OA de fecha 20 de abril de 2023 dirigido a la Gerente Regional de Trabajo y P.E. documento que es remitido a la Oficina de Secretaría Técnica con copia del Informe N° 284-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV (de fecha 19 de abril de 2023), documento mediante el cual el Administrador de la GRTPE comunica a la Gerencia con respecto a las tardanzas incurridas por el servidor *Carlos Enrique Salas Castro* durante el mes de febrero del 2023.
- 4.14. Que, mediante Oficio N° 425-2023-GRA/GRTPE-OA de fecha 13 de junio del 2023 dirigido a la Gerente Regional de Trabajo y P.E. documento que también es remitido a la Oficina de Secretaría Técnica con copia del Informe N° 416-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV (de fecha 12 de junio de 2023), documento mediante el cual el Administrador de la GRTPE





Resolución Gerencial Regional

N° 030-2024-GRA/GRTPE

comunica a la Gerencia con respecto a las tardanzas incurridas por el servidor Carlos Enrique Salas Castro durante los meses de febrero y mayo del año 2023.

- 4.15. Que, sobre la base de los Informes, el servidor disciplinado continuó incurriendo en tardanzas respecto a los siguientes meses del periodo 2023 mediante el Oficio N° 911-2023-GRA/GRTPE-AO con el asunto Remito Informe Tardanzas Reincidentes; Referencia: Informe 954-2023-GRA7GRTPE-OA-KMNN el mismo que se reporta la reincidencia en tardanzas de servidores identificando al servidor disciplinado Salas Castro Carlos Enrique con la reincidencia en tardanzas los meses de febrero (08); mayo (12); junio (09); octubre (06) y noviembre (06) todos del año 2023 haciendo un total de cuarenta y uno (41) de tardanzas en lo va en el año 2023.
- 4.16. Que, al respecto, siendo la base el reporte antes mencionado (sumatoria de tardanzas periodo 2023) se ha corroborado los hechos materia de investigación, donde se pudo constatar que durante los meses de febrero, mayo, junio, octubre y noviembre del periodo 2023, el servidor ha venido incurriendo en cuarenta y un tardanzas reiteradas y por ende, el incumplimiento del horario de trabajo, tal como se detalla a continuación:

SUMATORIA TARDANZAS – 01-02-2023 AL 06-12-2023				
FECHA	CÓDIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	ENTRAD A	TARDE EN MINUTOS
2023-02-03	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:36:19	6 minutos y 19 segundos
2023-02-06	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:42:02	12 minutos y 2 segundos
2023-02-07	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:40:38	10 minutos y 38 segundos
2023-02-10	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:43:39	13 minutos y 39 segundos
2023-02-14	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:38:43	8 minutos y 43 segundos
2023-02-16	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:41:28	11 minutos y 28 segundos
2023-02-17	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:36:13	6 minutos y 13 segundos
2023-02-24	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:36:06	6 minutos y 6 segundos
2023-05-02	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:46:30	16 minutos y 30 segundos
2023-05-03	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:43:55	13 minutos y 55 segundos
2023-05-05	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique E	07:39:45	9 minutos y 45 segundos
2023-05-10	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:43:35	13 minutos y 35 segundos
2023-05-11	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:46:14	16 minutos y 14 segundos
2023-05-16	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	08:00:15	30 minutos y 15 segundos





Resolución Gerencial Regional

N° 030-2024-GRA/GRTPE

2023-05-22	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:42:46	12 minutos y 46 segundos
2023-05-24	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:40:34	10 minutos y 34 segundos
2023-05-24	I080990I	Salas Castro Carlos Enrique	07:59:43	29 minutos y 43 segundos
2023-05-25	I080990I	Salas Castro Carlos Enrique	07:41:46	11 minutos y 46 segundos
2023-05-26	I080990I	Salas Castro Carlos Enrique	07:43:37	13 minutos y 37 segundos
2023-05-29	I080990I	Salas Castro Carlos Enrique	07:45:50	15 minutos y 50 segundos
2023-06-05	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:51:54	21 minutos y 54 segundos
2023-06-13	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:43:43	13 minutos y 43 segundos
2023-06-14	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:37:10	7 minutos y 10 segundos
2023-06-15	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:56:30	26 minutos y 30 segundos
2023-06-16	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:37:07	7 minutos y 7 segundos
2023-06-19	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:48:43	18 minutos y 43 segundos
2023-06-22	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:59:12	29 minutos y 12 segundos
2023-06-27	I080990	Salas Castro Carlos Enrique	08:00:15	30 minutos y 15 segundos
2023-06-28	I080990	Salas Castro Carlos Enrique	07:38:20	8 minutos y 20 segundos
2023-10-02	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:40:49	10 minutos y 49 segundos
2023-10-03	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:38:18	8 minutos y 18 segundos
2023-10-05	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:43:15	13 minutos y 15 segundos
2023-10-06	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:54:00	24 minutos
2023-10-13	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:46:01	16 minutos y 1 segundo
2023-10-16	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:37:23	7 minutos y 23 segundos
2023-11-08	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:40:09	10 minutos y 9 segundos
2023-11-10	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:49:18	19 minutos y 18 segundos
2023-11-21	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:56:30	26 minutos y 30 segundos





Resolución Gerencial Regional

N° 030-2024-GRA/GRTPE

2023-11-22	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:40:50	10 minutos y 10 segundos
2023-11-23	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:46:00	16 minutos
2023-11-27	I080990T	Salas Castro Carlos Enrique	07:42:34	12 minutos y 34 segundos
		TOTAL TIEMPO TARDANZAS		09: 56: 59
				Nueve Horas con Cincuenta y Seis Minutos y 59 Segundos

- 4.17. Que, de lo descrito en los puntos precedentes, se encontraría acreditado con los Reportes de tardanzas que el servidor disciplinado habría incumplido injustificadamente con el horario de trabajo impuesto por la Entidad, siendo que la falta en cuestión sanciona la impuntualidad del servidor, quien de manera injustificada incumple su obligación de prestar servicios dentro de un horario determinado previamente establecido; asimismo, se configura esta falta al haber acumulado en los meses de febrero, mayo, junio, octubre y noviembre del periodo 2023, haciendo un total de cuarenta y un (41) tardanzas que representan nueve (09) horas con cincuenta y seis (56) minutos y cincuenta y nueve (59) segundos de tardanza.
- 4.18. Que, Sobre ello, debe tenerse en cuenta que el inciso n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, castiga aquellos casos en los que los servidores incumplan el horario de trabajo; es decir sanciona la impuntualidad del servidor y se encuentra relacionada con el incumplimiento injustificado del horario.
- 4.19. Que, Atendiendo a lo expuesto, y conforme a los documentos que obran en el expediente, la Oficina de Secretaría Técnica aprecia que los hechos atribuidos al servidor disciplinado han sido debidamente sustentados, de modo que conforme a los medios probatorios, se pudo determinar que el servidor efectivamente incumplió con el horario de trabajo (tardanzas reiteradas); situación que resulta ser su responsabilidad y evidencia la acreditación de los hechos imputados en el presente informe.
- 4.20. Que, Aunado a ello, es menester señalar que en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Gobierno Regional de Arequipa y normatividad sobre horario de trabajo aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2011/PR, en el artículo 42° ha establecido: "(...) Artículo 42° Para el caso de tardanzas en que incurran los trabajadores, se procederá de la siguiente manera:
- a) De seis a diez tardanzas mensuales, procede amonestación verbal por el Jefe inmediato, previa comunicación de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.





Resolución Gerencial Regional

N° 030-2024-GRA/GRTPE

- b) De once a más tardanzas durante el mes, amonestación escrita, formalizada mediante Resolución expedida por el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
- c) De persistir la falta (reincidencia), el trabajador será suspendido a propuesta del Jefe inmediato, hasta por un máximo de treinta días, previo proceso administrativo. (...)”.

- 4.21. Que, lo que la falta en cuestión sanciona es la impuntualidad del servidor público, quien de manera injustificada incumple su obligación de prestar servicios dentro de un horario determinado o dentro de una jornada de trabajo previamente establecida; Atendiendo a lo expuesto, y conforme a los medios probatorios antes señalados, se puede apreciar que el servidor investigado incumplió el horario de trabajo (tardanzas reiteradas); situación que evidencia la acreditación de los hechos imputados.
- 4.22. Que, en el presente caso, dentro del análisis de los criterios de graduación, se ha determinado que con el hecho atribuido al servidor ha existido una grave afectación a los intereses generales del Estado, en las tareas encomendadas al aludido como Asesor Legal de la Gerencia Regional de trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, se puede apreciar que las repetidas tardanzas fue una conducta reiterativa durante cinco meses, habiendo incurrido en la infracción por cuarenta y un (41) días, como se detalla líneas arriba y los medios probatorios, que obran en autos.
- 4.23. Que, atendiendo a lo expuesto, y conforme a los documentos que obran en el expediente, se puede apreciar que los hechos atribuidos al servidor disciplinado han sido debidamente sustentados, de modo que conforme a los medios probatorios, se pudo determinar que el servidor efectivamente incumplió con el horario de trabajo (tardanzas reiteradas); situación que resulta ser su responsabilidad y evidencia la acreditación de los hechos imputados en el presente informe.
- 4.24. Que, Resulta reprochable la conducta del servidor *Carlos Enrique Salas Castro*, al incumplir con el horario de trabajo; existiendo medios probatorios irrefutables como el registro de asistencia del servidor a la Entidad fuera del horario establecido (tardanzas) que contravienen el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Gobierno Regional de Arequipa y normatividad sobre el horario de trabajo, durante los meses de **febrero mayo, junio, octubre y noviembre del periodo 2023.**
- 4.25. Que, por su parte, el artículo 91° de la Ley del Servicio Civil, establece en su segundo párrafo que “La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor”. (El subrayado es nuestro).

Que, la verificación de antecedentes a que se refiere el artículo señalado precedentemente, se refiere justamente a la existencia de antecedentes disciplinarios, los cuales a su vez constituyen la condición necesaria para que una posterior falta cometida por el mismo servidor sea considerada reincidencia.





Resolución Gerencial Regional

N° 030-2024-GRA/GRTPE

- 4.26. Que, por tanto, es menester se disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a efecto que en un procedimiento con garantías constitucionales correspondientes se proceda a determinar la existencia o ausencia de los hechos que se atribuyen a el servidor *Carlos Enrique Salas Castro*, pues conforme a los medios probatorios recabados (punto II del presente informe), se advierten indicios suficientes reveladores de la existencia de comisión de la falta administrativa disciplinaria de *“El incumplimiento injustificado del horario de trabajo”*.

5. POSIBLE SANCIÓN

- 5.1. Que, para este Órgano Instructor, de la revisión de los hechos y por lo expuesto en los considerandos precedentes considera como sanción aplicable para el servidor CARLOS ENRIQUE SALAS CASTRO una sanción de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE 01 HASTA 10 DIAS CALENDARIOS**.
- 5.2. Que, para recomendar la sanción se ha considerado en el presente caso que concurre las condiciones establecidas en los literales c) y d) del artículo 87° de la Ley del Servicio Civil de acuerdo a lo siguiente :

- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:

Que concurrente con el inciso A) del artículo 87° de la Ley del Servicio Civil y lo establecido en el fundamento 90. de la Resolución de Sala Plena N° 001-2021- SERVIR/TSC de carácter vinculante que establece los Criterios de Graduación de las Sanciones en el Procedimiento Administrativo Disciplinario regulado por la Ley N° 30057, siendo preciso señalar:

CRITERIO:	DEBE EVALUARSE:
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil	Si el cargo del servidor involucra o no labores de dirección, de guía o liderazgo. Si el servidor tiene o no especialidad en relación con el hecho que se ha cometido.

Que, en el presente caso ha de tenerse en cuenta que el servidor *Carlos Enrique Salas Castro* desempeña el cargo Asesor Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, por lo que al asumir una encargatura, involucra labores de supervisión y control, teniendo a su cargo dos (02) servidores del D.L. 1057-CAS existiendo un mayor reproche de responsabilidad por la conducta imputada. En efecto, el grado de jerarquía del servidor debe evaluarse atendiendo a la naturaleza de su cargo — ya sea como titular del puesto o haya sido encargado temporalmente— el cual debe englobar labores de dirección, de guía, o de liderazgo, sobre la base de una relación vertical respecto a otros servidores bajo su cargo, a quienes debe mostrarse como un dechado de



Resolución Gerencial Regional

N° 030-2024-GRA/GRTPE

servidor. En el mismo sentido, Jacques Petit indica que“(..)Un funcionario de un grado superior, que tiene beneficios y responsabilidades, y sobre el cual pesa un deber de ejemplo, podrá ser sancionado más severamente que un subalterno por los mismos hechos (...)”

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

CRITERIO:	DEBE EVALUARSE:
Circunstancias en que se comete la infracción	Si se presentan hechos externos que pueden haber influido en la comisión de la falta, haciéndolo medianamente tolerable o si se presentan hechos externos que acrecientan el impacto negativo de la falta.

- 5.3. Que ,al respecto, se debe valorar el actuar del servidor disciplinado, se da en circunstancias injustificables incumpliendo con el horario de trabajo, lo cual se encuentra corroborado en los reportes de marcaciones de ingreso a la Entidad expedidos por el Sistema, marcaciones que se encuentran fuera del horario laboral (tardanzas) establecido en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Gobierno Regional de Arequipa y normatividad sobre horario de trabajo, durante los meses de febrero, mayo, junio, octubre y noviembre del periodo 2023.

De la Graduación de la Sanción:

Que, sobre el particular, se debe indicar que uno de los principios que rige toda potestad sancionadora de las Entidades, es el principio de razonabilidad, el cual hace referencia a que al momento de ejercer dicha potestad, la autoridad debe estar atenta a evitar los dos extremos agraviantes de este principio: *“la infrapunición y el exceso de punición. El primer defecto está constituido por la punición diminuta o pequeña que implica afectar de manera ridícula al infractor, de modo que la sanción no llegue a ser disuasiva sino más bien un costo que se pueda asumir en aras de obtener el beneficio ilegítimo que la conducta ilegal que pueda reparar (...). La autoridad administrativa debe estar atenta a que esta situación no se produzca, para lo cual deberá graduar convencionalmente la sanción aplicable dentro de los márgenes legales (...). El otro extremo que el principio de razonabilidad debe evitar es la punición arbitraria o exceso de punición”.*

Que, conforme lo establece el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, se deberá considerar los antecedentes del servidor como factor de graduación para imponer la sanción. En el presente caso, de acuerdo al escalafonario emitido por el Área de Personal Informe N° 096-2024-GRA/GRTPE-OA-KMNV, se tiene que el servidor investigado durante el periodo de la relación laboral, no registra sanciones ni deméritos, pero, sí tendría iniciados dos Procedimientos Administrativos Disciplinarios y que están en curso.

Sobre ello, se valora los antecedentes del servidor para la graduación de la sanción. Debiendo tenerse presente además las circunstancias agravantes descritas en el Artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y lo descrito en el punto 4 de la presente



Resolución Gerencial Regional

N° 030-2024-GRA/GRTPE

resolución, respecto al mayor reproche de responsabilidad.

Aunado a lo mencionado, se debe tener en cuenta el fundamento 90. de la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC de carácter vinculante que establece los Criterios de

Graduación de las Sanciones en el Procedimiento Administrativo Disciplinario regulado por la Ley N° 30057, debemos señalar respecto a:

CRITERIO:	DEBE EVALUARSE:
Intencionalidad en la conducta del infractor	. Si el servidor actuó o no con dolo

En el presente caso respecto a la intencionalidad de la conducta del servidor disciplinado, debemos tener en cuenta que Carlos Enrique Salas Castro, actuó de manera reiterada incumpliendo con el horario de trabajo dispuesto por la Entidad y que es de entera responsabilidad de la servidora, conducta que resulta reprochable, por cuanto mantuvo la misma conducta a lo largo del periodo 2023 de manera reiterada y continua

6. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, el análisis de la imputación realizada este despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna al no configurarse supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento respectivamente.

7. SOBRE LOS DESCARGOS

Que, conforme al artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los descargos se pueden formular por escrito y ser presentados ante la oficina de la Gerencia de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de Arequipa, en calidad de Órgano Instructor dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la notificación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presenta su descargo mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.

8. SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

Que, conforme al inciso 96.1 del artículo 96 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el presunto infractor tiene derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por su abogado y acceder a su expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo tiene los derechos y obligaciones que la constitución y demás leyes le reconocen y obligan.



Resolución Gerencial Regional

N° 030-2024-GRA/GRTPE

9. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DE PAD

Que, del presente procedimiento se desprende que habiéndose determinado que la posible sanción es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, corresponde según el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93º del Reglamento SERVIR que el Órgano Instructor corresponde la Gerencia de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa.

Sobre la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa; debemos de precisar que es importante mencionar la confidencialidad de la información en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios. Al respecto, nos remitimos a lo establecido en el Informe Técnico 1266-2017-SERVIR/GPGSC, respecto de la confidencialidad de la información en los PAD, en el cual se concluyó lo siguiente:“(…) *la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos contra servidores y/o funcionarios en el marco del régimen disciplinario de la LSC tiene el carácter de confidencial durante su trámite; pudiendo un tercero acceder a ella únicamente cuando el acto que pone fin al procedimiento quede firme, o cuando transcurren seis (6) meses desde que se inició el procedimiento sin que se hubiera dictado resolución final, supuestos en los cuales, deberá presentar la correspondiente solicitud de acceso a la información pública(…)*”

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento administrativo disciplinario al servidor CARLOS ENRIQUE SALAS CASTRO, al haber incurrido presuntamente en falta de carácter disciplinario tipificada como tal en el literal n) del artículo 85º de la ley del servicio civil (ley N° 30057), a quien le correspondería la sanción **DE 01 DÍA HASTA 10 DÍAS CALENDARIOS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer se notifique con la presente Resolución al Servidor Carlos Salas Castro para su conocimiento y puede presentar los descargos correspondientes en los plazos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Dado en el Despacho de Gerencia de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Abg. Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo